


Mgs. Mary Margoth Astudillo Jaramillo  
**COORDINADORA ADMINISTRATIVA**  
**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – BIESS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que,** el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “(...) *El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. (...)*”;
- Que,** el artículo 372, inciso segundo, de la Constitución de la República, señala: “(...) *Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo define al principio de eficacia como: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-CADM-0002-2026</b>
		Página 2 de 9

- Que,** el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, *determina: “El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público (...);”*
- Que,** el artículo 228 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, Sección 8, Del Control y Auditorías, establece: “(...) **Auditorías.** - *Las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes. Los auditores internos y externos serán responsables administrativa, civil y penalmente por los informes y dictámenes que emitan.”;*
- Que,** el artículo 231 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, Sección 8 Del Control Y Auditorías, establece: “(...) **Auditor externo.** *El auditor externo de una entidad financiera podrá ser una persona natural o jurídica, será seleccionado por la Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces y podrá ser contratado por las entidades financieras por periodos anuales consecutivos de hasta tres años, observando los criterios de alternabilidad y precios referenciales que los organismos de control establezcan para el efecto. Las superintendencias podrán, a su solo criterio y de forma motivada, disponer la terminación del contrato con el auditor externo; en este caso, la entidad financiera procederá de inmediato a sustituirlo. La entidad financiera no podrá terminar el contrato con el auditor externo sin contar con la autorización del organismo de control respectivo.”;*
- Que,** el artículo 232 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, Sección 8 Del Control Y Auditorías, establece: “(...) **Responsabilidad del auditor externo.** *El auditor externo tendrá la responsabilidad de realizar auditorías externas en cada una de las entidades financieras. La auditoría externa comprende, entre otras, las siguientes acciones: 1. Emitir opinión independiente sobre la veracidad o exactitud de los estados financieros, los sistemas de contabilidad y sus comprobantes y soportes y opinar si los estados financieros examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad al 31 de diciembre y los resultados de sus operaciones durante el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables establecidas y los principios de contabilidad generalmente aceptados, en lo que estos no se contrapongan a los anteriores, así como sobre su aplicación uniforme (...);”*
- Que,** el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “(...) **Naturaleza.**- *Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;*
- Que,** el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina entre otras funciones del Gerente General: “(...) 2. *Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; 8. Las demás que le asigne la Ley”;*
- Que,** el artículo 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “(...) **Contrataciones del giro específico del negocio.**- *Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al*


*Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.”;*

**Que,** la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, LIBRO 1, Título XVII, Capítulo I.- NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUDITORAS EXTERNAS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN LAS ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, Sección I.- ENTIDADES SUJETAS A LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS, establece en su artículo 1: *“Están obligadas a la contratación de auditores externos de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes y normas vigentes, las siguientes entidades: (...) b. Las entidades financieras públicas y aquellas otras entidades públicas que de conformidad con sus propias leyes se encuentran sometidas al control de la Superintendencia de Bancos (...);”*;

**Que,** con oficio Nro. 08624 de 11 de septiembre de 2024, el Subprocurador General del Estado concluyó: *“(...) en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las contrataciones con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicas o mayoritarias, no están sujetas a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, sino que se regulan por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros. (...) Se resalta que, (...) el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública recogió las disposiciones en sus artículos 208 (...) Por lo tanto, el contenido del pronunciamiento emitido por el Procurador General del Estado a través de oficio No. 00911 de 16 de marzo de 2011 continúa vigente, en la medida en que las disposiciones tratadas no han sido modificadas con los cambios normativos efectuados en el régimen de contratación pública (...);”*;


**Que,** con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0193-OF de 11 de junio de 2024, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto de la consulta formulada por el BIESS, manifestó: *“(...) Con fundamento en la normativa expuesta, y una vez contrastada su petición de determinación del Giro Específico del Negocio de 7 y luego de 5 CPC N9 adicionales, relacionados al objeto social del BIESS, me permito indicar que al ser el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, una institución financiera del sector público, ésta debe dar cumplimiento a lo señalado en la Sección Décimo Segunda artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, que **‘estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General’**, por lo cual esta institución no tiene competencia para atender su pedido”;*

**Que,** conforme lo determina el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, como una institución financiera pública, con autonomía técnica, administrativa y financiera; cuyo objeto social es: *“(...) El objeto social del Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; y, la prestación de servicios financieros, para atender los*

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-CADM-0002-2026</b>
		Página 4 de 9

*requerimientos de sus afiliados activos y jubilados (...);*

- Que,** el literal b) del artículo 21 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece: *“El Gerente General tendrá los siguientes deberes y responsabilidades: (...) Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del banco y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control (...);”*
- Que,** mediante Resolución No. BIESS-018-2024, de 24 de julio de 2024, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, expidió el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- BIESS; y, en su artículo 1 determina el objeto de este cuerpo normativo señalando: *“(...) tiene por objeto regular los procesos de contratación de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría que realice el BIESS, bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio, siempre que se encuentren reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, y demás disposiciones exigidas por la Superintendencia de Bancos, que garanticen las condiciones más convenientes a los intereses institucionales y el buen uso de los recursos que el banco administra.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, respecto de la Contratación de Giro Específico del Negocio, establece: *“(...) La determinación de las contrataciones sujetas a la modalidad de Giro Específico del Negocio, deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) Que se encuentren reguladas por la normativa establecida para las instituciones del Sistema Financiero, y demás disposiciones exigidas por la Superintendencia de Bancos. b) Que se encuentren planificadas y aprobadas en el Presupuesto Operativo Anual – POA del BIESS, del correspondiente ejercicio fiscal. c) Los fundamentos de hecho y derecho que motiven la relación directa del objeto de contratación con la normativa aplicable. Las contrataciones que no correspondan a esta modalidad, mantendrán los procesos de contratación pública establecida para el efecto.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en relación a la Aprobación de las contrataciones de Giro Específico del Negocio; determina: *“(...) Los titulares de las áreas requirentes emitirán un informe debidamente motivado que contenga la evaluación de las condiciones mínimas exigidas en este reglamento, pudiendo incluir otros aspectos técnicos de acuerdo a la naturaleza de la contratación que fundamenten la contratación como Giro Específico del Negocio. El mencionado informe será puesto a consideración del gerente general para su aprobación previo al inicio del proceso.”;*
- Que,** el artículo 23 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -BIES, establece respecto de las modalidades de contratación: *“(...) **De selección.**- Aquellas contrataciones de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría que, cuenten con varios proveedores en el mercado, cuyo presupuesto referencial sea superior al resultado de multiplicar el monto del Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,0000002, serán contratados por este procedimiento, a través de la convocatoria publicada en la página web institucional. El BIESS, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos institucionales, procurará la mayor participación y concurrencia de proveedores.”;* cuyo monto para el año 2026 es de USD 9.251,11; por lo tanto, el presupuesto referencial que supere dicho valor deberán tramitarse a través de este procedimiento;

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-CADM-0002-2026</b>
		Página 5 de 9

- Que,** el artículo 31 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -BIESS, determina: “(...) *Todas las actuaciones que se generen dentro de los procesos de contratación sujetos a este reglamento, se entenderán legítimas y notificadas desde su publicación a través de la página web institucional.*”;
- Que,** el 17 de septiembre de 2024, el Gerente General del BIESS de la época, aprobó el Manual del Proceso para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS; el cual, fue reformado el 28 de noviembre de 2024; y, conforme consta en el numeral 1.3 último inciso de los lineamientos generales: “(...) *Los formatos a los que se hace mención en este manual de procesos, están sujetos a actualizaciones conforme a la normativa vigente; pudiendo las áreas requerentes considerar particularidades acordes a la naturaleza de su contratación*”; mismo que se encuentra vigente;
- Que,** mediante acción de personal No. ACP-TH-MOV-0294 de 13 de mayo de 2025, se designó como Coordinadora Administrativa a la Mgs. Mary Margoth Astudillo Jaramillo, designación que rige a partir del 14 de mayo de 2025;
- Que,** mediante Resolución Nro. BIESS-DIR-RS-044-0380-2025 de 26 de diciembre de 2025 el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS resolvió: “**ARTÍCULO 2.** *Reformar los montos límites para los autorizadores de gasto del Banco de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS en los procesos de contratación, (...) conforme el siguiente detalle: (...)*” **COORDINADOR ADMINISTRATIVO** Cuando el monto sea Menor a: \$290.000,00”;
- Que,** mediante Resolución Nro. BIESS-RA-GGEN-CJUR-002-2026 de 30 de enero de 2026, el Gerente General del BIESS, resuelve, entre otros aspectos delegar a la Coordinadora Administrativa lo siguiente: “(...) *y) Autorizar el inicio de los procesos y suscribir los actos, resoluciones y contratos relacionados con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual y contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, en general ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y las contrataciones de Giro Específico del Negocio contenidas en el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, cuyo valor sea menor a USD \$ 290.000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)* (...);”;
- Que,** con memorando Nro. BIESS-DPLP-2026-0079-MM de 25 de febrero de 2026, el Director de Planificación y Proyectos Encargado, certificó que acorde al plan operativo anual 2026 aprobado, la tarea denominada: AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”, consta en la iniciativa “**GESTIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO**”;
- Que,** el 26 de febrero de 2026, mediante informe para la determinación de Giro Específico de Negocio Nro. BIES-INF-CRFI-ID-025-2026, emitido y aprobado por la Coordinación Financiera; señala en su conclusión: “*De conformidad con el análisis efectuado y los argumentos técnicos y legales constantes en el presente informe, se concluye que la contratación de la “AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO*

*ECONÓMICO 2026”, se enmarca integralmente con las condiciones previstas en el artículo 6 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS, al tratarse de un servicio expresamente regulado y exigido por la normativa que rige a las instituciones del sistema financiero nacional y por las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos; adicionalmente se encuentra la contratación debidamente planificada y aprobada en el Plan Operativo Anual y presupuesto del ejercicio fiscal 2026 mediante CERTIFICACIÓN POA Nro. 0099-026-C-PLURIANUAL descrita mediante memorando Nro. BIESS-DPLP-2026-0079-MM de 25 de febrero de 2026. En consecuencia, al constituir una obligación legal inherente a la naturaleza del BIESS como entidad financiera pública, y al estar directamente relacionada con la transparencia, control y razonabilidad de su información financiera y la de los fondos administrados, la referida contratación se configura como exigida por la normativa que rige a las instituciones del sistema financiero nacional y por las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, conforme lo establece el artículo 6 del reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social vigente.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. BIESS-CRFI-2026-0155-MM de 26 de febrero de 2026, el Coordinador Financiero, remitió al Gerente General, el Informe Técnico para la aprobación de la determinación de la contratación por giro específico del negocio cuyo objeto es “AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”;

**Que,** con memorando Nro. BIESS-GGEN-2026-0224-MM de 26 de febrero de 2026, el Gerente General informó al Coordinador Financiero: “(...) en cumplimiento al artículo 7 del “Reglamento para las contrataciones del giro específico de negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS” vigente, aprueba el objeto de contratación, para que gestione el proceso como Giro Específico del Negocio, bajo la modalidad que aplique de acuerdo a su reglamentación.”;

**Que,** el 18 de marzo de 2026, mediante Informe de Necesidad, emitido y aprobado por la Coordinación Financiera, se justifica la necesidad, señalando: “(...) El análisis legal de la contratación del servicio de Auditoría Externa se sustenta en el marco normativo que regula a las entidades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, el cual establece la obligatoriedad de contratar anualmente firmas auditoras externas calificadas para examinar y emitir un dictamen independiente sobre la razonabilidad de los estados financieros. En este sentido, la contratación para el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2026 responde a lo dispuesto en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, Libro I, Título XVII, Capítulo I, referente a las normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades bajo control del organismo de control. En concordancia con estas disposiciones, la contratación permitirá obtener el dictamen del auditor externo sobre los estados financieros del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los fondos previsionales administrados, tanto de manera consolidada como individual, así como los informes complementarios relacionados con la evaluación del sistema de control interno, verificación de la calificación de activos de riesgo, cumplimiento de obligaciones tributarias, prevención de lavado de activos, límites de inversión y demás reportes previstos en la normativa aplicable, incluyendo lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley de Compañías. En consecuencia, la contratación del servicio constituye un mecanismo legal necesario para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, fortalecer la transparencia y asegurar la adecuada supervisión de la

*información financiera institucional. (...)*; identificando que el servicio no es crítico y que corresponde a un servicio si continuo;

- Que,** el 18 de marzo de 2026, mediante Estudio de Mercado, emitido y aprobado por la Coordinación Financiera, determinó que para la contratación del servicio: *“AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”*, el presupuesto referencial es de \$192.021.43 (Ciento noventa y dos mil veintiuno con 43/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por considerarse el más conveniente para los intereses de la Institución;
- Que,** el 18 de marzo de 2026, la Coordinación Financiera, emitió y aprobó las Bases del Concurso del proceso de giro específico del negocio para la contratación correspondiente al servicio *“AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”* y los anexos correspondientes;
- Que,** mediante memorando Nro. BIESS-CRFI-2026-0228-MM de 23 de marzo de 2026, el Coordinador Financiero, emitió la Certificación Presupuestaria No. BIESS-CRFI-DCOP-CP-0070-2026, de la disponibilidad de fondos del Presupuesto Operativo del BIESS en el ejercicio fiscal 2026 para la *“AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”*, por un valor total de \$220.824,64 (Doscientos veinte mil ochocientos veinticuatro con 64/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IVA; con cargo a la partida presupuestaria: 520602 denominada: SERVICIO DE AUDITORIA; de los cuales se certifica USD 100,00 para el año 2026 y la diferencia la Coordinación de Planificación Estratégica considerará en el presupuesto del año subsiguiente; el valor de USD 220.724,64 para el año 2027;
- Que,** mediante memorando Nro. BIESS-CRFI-2026-0229-MM de 23 de marzo de 2026, el Coordinador Financiero, solicitó a la Directora de Servicios Generales, Contratación y Compras Públicas, la gestión de inicio de la contratación de Giro Especifico del Negocio correspondiente a la *“AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”*, adjuntando la documentación habilitante del proceso;
- Que,** mediante memorando Nro. BIESS-DSGC-2026-0550-MM de 24 de marzo de 2026; la Directora de Servicios Generales, Contratación y Compras Públicas, solicitó a la Coordinadora Administrativa la autorización del gasto e inicio del proceso, cuyo objeto de contratación es *“AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”*, con un presupuesto referencial de \$ 192.021,43 (Ciento noventa y dos mil veintiuno con 43/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; proceso a realizarse a través de la modalidad de contratación de selección por Giro Especifico del Negocio; autoridad que mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema Documental Quipux dispuso: *“Toda vez que la Dirección de Servicios Generales, Contratación y Compras*

*Públicas ha verificado la documentación habilitante, se AUTORIZA el gasto de conformidad a lo establecido en la RESOLUCIÓN No. BIESS-DIR-RS-044-0380-2025 y al literal y) numeral 1.1 del Art. 1 de la Resolución Administrativa N° BIESS-RA-GGEN-CJUR-002-2026 del proceso de giro específico del negocio "AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL (...)"*;

En ejercicio de las facultades que le confiere el Reglamento para las Contrataciones del Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Resolución Nro. BIESS-RA-GGEN-CJUR-002-2026 de 30 de enero de 2026 y demás normativa aplicable.

**RESUELVE:**


**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del proceso por Giro Especifico del Negocio Nro. GIRO-BIESS-2026-002 para la contratación de la "AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026", bajo la modalidad de Contratación de Selección; con un presupuesto referencial de \$192.021.43 (Ciento noventa y dos mil veintiuno con 43/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.

**Artículo 2.- APROBAR** las bases del concurso, presupuesto referencial, cronograma y demás documentos preparatorios del proceso de contratación "AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026", de conformidad al memorando Nro. BIESS-CRFI-2026-0229-MM de 23 de marzo de 2026, y la documentación aprobada por la Coordinación Financiera como área requirente.

**Artículo 3.- CONVOCAR** a las personas jurídicas, en asociación o consorcios; cuya actividad económica se encuentre relacionada directamente al objeto de contratación, legalmente capaces para contratar y calificadas por las Superintendencia de Bancos; a que participen y presenten sus ofertas para la contratación de "AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026".

**Artículo 4.- DESIGNAR** a la Comisión de Contratación para el proceso de contratación "AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026", la misma que estará conformada de la siguiente manera:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Función en la Comisión Técnica</b>
Mgs. Gabriela Chacón	Directora de Tesorería, Encargada	Profesional designado por la delegada de la máxima autoridad, Presidente
Mgs. David Espinosa	Coordinador Financiero	Titular del área requirente

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-CADM-0002-2026</b>
		Página 9 de 9

Nombres y Apellidos	Cargo	Función en la Comisión Técnica
Mgs. Mariela Villalva	Directora de Contabilidad y Presupuesto	Profesional afín al objeto de la contratación

**Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación y Mercadeo la publicación de la Resolución de inicio, Convocatoria y demás documentación que determinan las Bases del proceso, en concordancia con el Manual del Proceso para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS, a través de la página web Institucional del BIESS: [www.biess.fin.ec](http://www.biess.fin.ec); y los demás canales digitales disponibles, garantizando los principios rectores de transparencia, legalidad, publicidad y concurrencia del proceso de Contratación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en la ciudad de Quito D.M., la vigencia de la presente resolución estará supeditada a partir de la fecha de suscripción electrónica.

Mgs. Mary Margoth Astudillo Jaramillo  
**COORDINADORA ADMINISTRATIVA**  
**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución Administrativa fue expedida por la Coordinadora Administrativa del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en la fecha que consta en la firma electrónica.

Abg. Paúl Justin Guzmán Cordero  
**SECRETARIO GENERAL**  
**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – BIESS**